CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SA-CDCVI-222-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO.

Entre los suscritos **DIEGO LEANDRO CARDENAS CHALA** con cédula de ciudadanía No. 79.797.370 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario del Ambiente, nombrado mediante Resolución No. 003045 del 28 de diciembre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 02 de enero de 2024, según consta en Acta No. 000005 del 02 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto 006 del 11 de enero de 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por otro lado; **MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.228.473 expedida en el Municipio de Girardot, en su calidad de Director General, conforme acta de posesión No. 003 -2023 expedida por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Guavio, el día 20 de diciembre de 2023, actuando como representante legal de dicha entidad con NIT 832.000.171-1, quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, hemos acordado suscribir el presente Convenio interadministrativo, previo las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado, artículo 2 "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes..." 2) Que en su Artículo 113 señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines; asimismo, en su Artículo 209 establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimento de los fines del estado. 3) Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo No 339 que las entidades territoriales adoptarán líneas de desarrollo de manera concertada con el gobierno central, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley. 4) Que de conformidad con el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, son entidades Estatales "a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios (...)". 5) Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40 establece, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. 6) Que la Ley 489 de 1998, en el Artículo 6°, establece, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos Estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)". 7) Que, a su vez, la Ley 489 de 1998, en el Artículo 95, consagra "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)". 8) Que en el marco del Decreto Ordenanzal número 510 de 2022, la Secretaría del Ambiente tiene como misión, *"(...) fortalecer procesos que conduzcan al desarrollo sostenible en el territorio del Departamento de Cundinamarca, a través del diseño e implementación de planes, programas, proyectos y actividades que favorezcan la protección del derecho a un ambiente".* 11) Que

para el logro de esta misión, el Decreto Ordenanzal en su Artículo 272 determinó los objetivos de la Secretaría del Ambiente de Cundinamarca, de la que se destaca la que se orienta a "*Realizar acciones que permitan la recuperación, conservación, protección, restauración y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la gestión del cambio climático, promoviendo la articulación y la coordinación interinstitucional, la transversalización de valores ambientales en los distintos sectores, la participación social y la vinculación de entidades públicas y privadas, (…), a fin de asegurar el desarrollo sostenible y garantizar el derecho de los Cundinamarqueses a gozar y heredar un ambiente sano".* 9) En este sentido se establece en el Plan de Desarrollo 2024 – 2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN" en la línea estratégica, Bienestar verde; cuyo objetivo es: " Promover una relación con el ambiente desde la reciprocidad; lo que implica un equilibrio entre el desarrollo del ser humano y la protección del entorno natural, que demanda el reconocimiento del cambio climático como un factor presente en el territorio que exige la adaptabilidad y resiliencia y cuenta la apuesta: "Adaptación al cambio climático"; con la meta de producto número 24 "Impulsar 200 negocios verdes que aporten a la gestión del cambio climático, mejorando las condiciones de calidad de vida y sostenibilidad del territorio. 10) Que los apiarios deben ubicarse entre 2,300 y 2,900 metros sobre el nivel del mar debido a las condiciones climáticas y ecológicas específicas que favorecen la producción apícola en estas altitudes. A esta altura, las temperaturas moderadas y la adecuada disponibilidad de floración durante la mayor parte del año crean un ambiente ideal para las abejas. Las temperaturas más frescas en estas altitudes ayudan a mantener a las colonias saludables y productivas, mientras que la mayor disponibilidad de flores asegura una fuente constante de néctar y polen, fundamentales para la producción de miel de alta calidad y la preservación de los ecosistemas.11) Que los municipio de Guasca y Fómeque, son especialmente adecuados para la instalación de apiarios debido a su ubicación en la región altiplánica de Cundinamarca, que se encuentra dentro del rango de altitud óptimo. Estas áreas no solo ofrecen las alturas necesarias para un clima favorable para las abejas, sino que también poseen una rica diversidad de flora nativa que proporciona un suministro continuo de recursos para las colonias. Además, la estabilidad ambiental y la baja contaminación en estas regiones contribuyen a la salud y la productividad de las abejas, haciendo de Guasca y Fómeque lugares ideales para el desarrollo exitoso de apiarios. 12) Que la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO fue creada en el año 1995 mediante la Ley 99 de 1993 o ley General Ambiental, como parte del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y donde de acuerdo al artículo 23 se constituyó como ente corporativo de carácter público, conformado por las entidades territoriales con afinidad geográfica y ecosistémica desde una unidad hidrogeográfica, la cual fue dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada de acuerdo a la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. 13) Que a Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO en virtud de la distribución o reparto jurisdiccional previsto por artículo 33 de la Ley 99 de 1993, tiene jurisdicción en los municipios de Gachalá, Medina, Ubalá, Gama, Junín, Gachetá, Fómeque y Guasca, ubicados en el sector

oriental del Departamento de Cundinamarca, correspondiente a un área de 366.491 has, cuyas potencialidades y restricciones biohidrogeográficas integran una unidad central de análisis estratégico por excelencia para la gestión del medio ambiente y los recursos naturales presentes en ella. 14) Que, en el marco de sus competencias, el Departamento de Cundinamarca junto con la Corporación Autónoma Regional del Guavio, pretenden aunar esfuerzos, en pro de fortalecer los modelos productivos de apicultura como estrategia de aceleración a negocios verdes y de reconversión productiva en los municipios de Guasca y Fómeque Cundinamarca. 15) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, respecto de la celebración de convenios interadministrativos, establece lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto, por consiguiente, se profirió acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. 16) Que, la Secretaria del Ambiente mediante radicado No. 2024328006 remitió a la Dirección de Contratación con el fin de que emitiera concepto, la cual mediante radicado interno No. 406 de fecha 11 de septiembre de 2024, encuentra viable jurídicamente la contratación directa mediante convenio interadministrativo, para lo cual la Secretaría del Ambiente acogió las observaciones y realizo los ajustes correspondientes en los documentos del proceso. Por lo anterior, es conveniente y pertinente para las partes suscribir el presente Convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO "CORPOGUAVIO" PARA LA IMPLEMENTACION DE MODELOS PRODUCTIVOS DE APICULTURA COMO ESTRATEGIA DE ACELERACIÓN A NEGOCIOS VERDES Y DE RECONVERSION PRODUCTIVA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.** Dada la importancia de la conservación de ecosistemas de páramo, y con el objetivo de brindar alternativas sostenibles y productivas a los propietarios de predios ubicados dentro del área de influencia, se propone implementar como estrategia de sustitución de actividades productivas el establecimiento de seis (6) unidades de producción apícola con Apis melífera, considerando por una parte el efecto positivo en restauración ecológica producto de la polinización de estos insectos y el potencial para la actividad que ofrecen las características del ecosistema en términos oferta floral para el aprovechamiento sostenible de productos apícolas como fuente alternativa de ingresos. Las unidades productivas deben ser distribuidas en los dos municipios de influencia del proyecto (Guasca y Fómeque), teniendo en cuenta aspectos técnicos como el área de pecoreo de las abejas de tal manera que se evite la competencia por recursos entre apiarios manejando una distancia mínima de 2 kilómetros entre estos, y deben estar ubicadas entre los 2.300 y 2.900 m.s.n.m. En los predios a intervenir se debe seleccionar un área de 50 m2 que cumpla con las siguientes características: • Cercanía a fuentes de agua. • Mínimo 200 metros de distancia de vías, viviendas, establos y caminos. • Preferiblemente zonas planas o de baja pendiente. • Que garanticen suficiente radiación solar directa en las horas del día. Una vez seleccionado el sitio se deberá remover la cobertura vegetal y nivelar un área de 3 m x 7 m, sobre el área nivelada

se debe construir una cubierta de 6 m x 2.5 m diseñada con el fin de mejorar la termorregulación de las colmenas dado las condiciones de precipitación, humedad y temperatura de la zona de tal forma que se garanticé un adecuado desarrollo y mantenimiento de las colmenas en especial en la época de lluvia, además de ayudar a disminuir el crecimiento de arvenses en el apiado lo cual repercutirá en un mejor control de plagas y en la vida útil del material apícola. La estructura del encierro estará construida en madera, esta estará soportada en la parte frontal con tres (3) limatones de 3 metros de largo y mínimo 12 cm de diámetro, en la parte posterior por otros tres (3) limatones de 3 metros de largo y 12 cm de diámetro los cuales deben ser enterrados a 60 cm de profundidad, la estructura de la cubierta tendrá una pendiente de 20 % a media agua, se realizara usando cuatro (4) repisas de madera de 3 m x 8 cm x 5 cm ser fijadas mediante puntillones de 4 pulgadas a los limatones y las repisas sobrantes se fijaran en el centro de la cubierta ubicadas de manera vertical de tal manera que brinde soporte a la estructura. La cubierta será forrada plástico calibre 6 sin filtro uv, está será fijado a las repisas y los limatones mediante listones o pisadores de madera y puntillas de 3 pulgadas. **CLÁUSULA TERCERA CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS** .A continuación se describen los componentes así: 1. Desarrollar la selección de los predios beneficiarios de acuerdo con los siguientes criterios técnicos: a) Los municipios beneficiarios del proceso serán Guasca y Fómeque, teniendo en cuenta que se encuentran a una altura ubicada entre los 2.300 y 2.900 m.s.n.m. b) Los Predios beneficiarios deberán tener una distancia mínima de 2 kilómetros de distancia, a fin de que se evite la competencia de recursos entre apiarios. C) Los predios seleccionados deberán contar con las siguientes características: Área mínima de 50 m2., Mínimo 200 metros de distancia de vías, viviendas, establos y caminos, Mínimo 1000 metros de distancia o cercanía a fuentes de agua y los predios deberán ser zonas planas o de baja pendiente. 2) Limpieza e instalación de colmenas: Para el desarrollo de estas actividades, se deberá remover la cobertura vegetal del predio seleccionado y nivelar un área de 3 m x 7 m, y sobre esta se deberá construir una cubierta de 6 m x 2.5 m diseñada para mejorar la termo regulación de las colmenas. Esta estructura será de madera y esta estará soportada en la parte frontal con tres (3) limatones de 3 metros de largo y mínimo 12 cm de diámetro, en la parte posterior por otros tres (3) limatones de 3 metros de largo y 12 cm de diámetro los cuales deben ser enterrados a 60 cm de profundidad, la estructura de la cubierta tendrá una pendiente de 20 % a media agua, se realizará usando cuatro (4) repisas de madera de 3 m x 8 cm x 5 cm ser fijadas mediante puntillones de 4 pulgadas a los limatones y las repisas sobrantes se fijaran en el centro de la cubierta ubicadas de manera vertical de tal manera que brinde soporte a la estructura. La cubierta será forrada plástico calibre 6 sin filtro uv, está será fijado a las repisas y los limatones mediante listones o pisadores de madera y puntillas de 3 pulgadas. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El presente Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, M/CTE, ($77.314.493) INCLUIDO IVA**, de los cuales 1) El Departamento de Cundinamarca Secretaría del Ambiente, aporta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($38.657.250), el cual se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SA-CDCVI-222-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO.

Presupuestal número 7100055194 de 08 de Agosto de 2024 2) la Corporación Autónoma Regional del Guavio, aporta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($38.657.243), el cual se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 721 del 27 de agosto de 2024. **CLÁUSULA QUINTA. FORMAS DE DESEMBOLSO**: El Departamento de Cundinamarca – Secretaría del Ambiente, realizará el desembolso de su aporte de la siguiente forma: Un único desembolso correspondiente al 100% del valor de su aporte a la legalización del convenio, suscripción de acta de inicio. El desembolso se hará a la cuenta conjunta designada a nombre del convenio, cuenta de ahorros que LA CORPORACIÓN deberá aperturar para el manejo exclusivo de los recursos. Si por alguna circunstancia, no se llegare a ejecutar algunos recursos deberán reintegrarse al DEPARTAMENTO, así mismo los rendimientos generados con su aporte. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectuar los desembolsos, LA CORPORACIÓN deberá abrir una cuenta bancaria de ahorros, para el manejo exclusivo de los recursos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los rendimientos financieros, así como los recursos no ejecutados serán devueltos a las partes a prorrata, dentro de los cinco (05) días siguientes a la terminación del convenio, previo soporte del cierre de la cuenta bancaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** La supervisión deberá, previo al desembolso, elaborar el respectivo informe de supervisión que dé cuenta del cumplimiento de los compromisos por parte de la CORPORACIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución del presente Convenio será de TRES (03) meses a partir de la suscripción de acta de inicio. **PARÁGRAFO**. El Convenio debe estar vigente hasta la liquidación de los convenios y/o contratos derivados o específicos celebrados para la ejecución de las actividades y/o proyectos que de este se deriven. **CLÁUSULA SÉPTIMA: A. COMPROMISOS DE LAS PARTES**- Las partes del convenio deben cumplir con: a) Cumplir con el objeto del convenio dentro del plazo y las condiciones acordadas. b) Realizar los aportes pactados para la ejecución del convenio en los términos convenidos. c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual, evitando las dilaciones y trabas que pudieran presentarse. d) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. e) Celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del convenio. Las partes se comprometen a que cualquier proceso contractual que surja del desarrollo del convenio, debe sujetarse y consultar los principios de responsabilidad, selección objetiva, economía y transparencia de que trata el estatuto contractual, esto cuando se requiera la inversión de recursos por las partes. f) Realizar el seguimiento a las actividades en ejecución. g) Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones asumidas con la celebración del convenio. h) Ejercer la coordinación necesaria para asegurar el cumplimiento del convenio. i) Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación, la ejecución y el seguimiento del convenio y levantar las actas respectivas. j) Suscribir las actas a que haya lugar con ocasión de la ejecución del convenio y las modificaciones al mismo. k) Crear un Comité Técnico del convenio con participación de personal de las entidades convenientes, quien será el encargado de recomendar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del

convenio. Las entidades convenientes designarán a quienes lo conformarán y participarán en el mismo. l) Terminar y liquidar el convenio. m) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio. **B. COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE GUAVIO:** a) Ser la entidad ejecutora del convenio. b) Incorporar los recursos del convenio al presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad y desarrollar los procedimientos a que haya lugar para su ejecución. c) Abrir una cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos del convenio, con el fin de realizar los pagos derivados del proceso de contratación para la ejecución del objeto de este. d) Designar un supervisor del convenio quien conformará y coordinará el comité operativo del convenio. e) Elaborar el cronograma y plan de trabajo para la ejecución del objeto del Convenio. f) Impartir las instrucciones, recomendaciones y solicitar los ajustes necesarios que se requieran para la total y cabal ejecución de los compromisos del Convenio. g) Girar los recursos comprometidos en los términos y condiciones señaladas en el presente convenio. h) Prestar a la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca toda la colaboración necesaria para la debida ejecución de sus compromisos y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del proyecto y del convenio. i) Las demás que tiendan al estricto cumplimiento del presente convenio y las consagradas en la ley, en documentos y anexos que forman parte integral del mismo. j) Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que demande la total ejecución del objeto del Convenio entre otros, honorarios, viáticos, transportes, materiales e insumos, obras, logística y todos los costos directos e indirectos que la ejecución conlleve. k) Disponer los recursos financieros, administrativos, logísticos, técnicos y humanos que se requieran para la total ejecución del convenio. l) Coordinar, dirigir y realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. m) Manejar de manera independiente, centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, administrativos y financieros que se generen en desarrollo del convenio, sujetándose en lo pertinente a las normas vigentes aplicables. n) Adquirir por su cuenta y riesgo, en cumplimiento de las disposiciones legales los bienes, obras y servicios que se requieran para la total ejecución del objeto del convenio, los cuales deberán ser amparados con las respectivas garantías tomadas por los contratistas. o) Celebrar y ejecutar los contratos para la adquisición de los bienes, servicios bajo la entera responsabilidad y dirección de la Alcaldía y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. p) Diligenciar y obtener todos los permisos y autorizaciones que de conformidad con las disposiciones legales se deban obtener para la realización del objeto del convenio. q) Entregar informes mensuales de avance de actividades que detallan la ejecución del convenio mes a mes, donde se resalten los aspectos de carácter técnico y de carácter económico correspondientes al desarrollo del convenio. A cada informe deberán anexarse los respectivos soportes, documentos y registro fotográfico. r) Entregar un informe final, que consolide el 100% de las actividades ejecutadas en cumplimiento del objeto del presente contrato, donde se resaltan aspectos de carácter administrativo, financieros y técnicos de la ejecución de este. A este informe deberán anexarse los respectivos soportes, documentos y registro fotográfico. s) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio. **C- COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SA-CDCVI-222-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO.

SECRETARÍA DEL AMBIENTE: a) Designar a las personas que integrarán el Comité Técnico del Convenio. b) Designar el Supervisor del Convenio, que represente al DEPARTAMENTO - SECRETARÍA DEL AMBIENTE. c) Ejercer la supervisión técnica de las actividades acordadas, garantizando que el conveniente ejecute adecuada y oportunamente el objeto del convenio. d) Ejercer la secretaría técnica del Comité Técnico que sea generado en el marco del convenio. e) Realizar en la forma y condiciones pactadas el desembolso de las sumas en la cláusula relativa a la forma de desembolso. f) Brindar instrucciones, recomendaciones y solicitar los ajustes necesarios para la total y cabal ejecución de las obligaciones del Convenio. g) Brindar la información y documentación que LA CORPORACIÓN requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. h) Elaborar y tramitar el acta de terminación y liquidación en la cual se manifieste el cumplimiento de lo pactado en el convenio en los términos señalados por la ley. I) Publicar en SECOP la documentación correspondiente a la ejecución del convenio durante su desarrollo. j) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE SEGUIMIENTO:** El objeto del Comité es tomar decisiones conjuntas que permitan orientar adecuadamente el desarrollo del Convenio. Participarán en el Comité con voz y voto los siguientes integrantes. Por parte de la Secretaría del Ambiente: 1. El Secretario del Ambiente y/o su delegado. 2. El Director de ecosistemas estratégicos y sostenibilidad ambiental del territorio o su delegado y por parte de la Corporación: 1. El director general o su delegado. 2. El. De la misma manera, los supervisores del convenio contarán con voz y voto. Así mismo, cada entidad podrá invitar a las sesiones de Comité a los profesionales que se consideren necesarios como apoyo técnico, financiero, jurídico de los componentes que se requieran desarrollar y demás actividades en el marco del convenio interadministrativo. **PARÁGRAFO 1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO**. El Comité de Seguimiento tendrá entre sus funciones las siguientes: a) Velar por la ejecución efectiva del Convenio. b) Coordinar estratégicamente el desarrollo de los alcances del convenio y mecanismos técnicos, administrativos y operativos para su ejecución. c). Brindar los lineamientos técnicos y administrativos para la adecuada y oportuna formulación, suscripción y ejecución del convenio, presentando las recomendaciones que sean pertinentes, sin que estas recomendaciones impliquen modificación de los aspectos pactados en el mismo. d) Aprobar el plan de trabajo con el respectivo cronograma de actividades, plan de ejecución financiera, perfiles de los profesionales a contratar, los planes operativos de trabajo y sus cronogramas de acuerdo con las necesidades para el desarrollo de actividades y velar por la ejecución efectiva de los mismos. e). Llevar el registro de las actas o documentos de trabajo de las reuniones y acuerdos que se produzcan con ocasión de sus actividades, las cuales serán entregadas para su archivo y control a cada una de las partes. f). Celebrar sesiones de trabajo en la periodicidad acordada. g) Aprobar mediante actas, los planes operativos del convenio h) Conceptuar sobre las prórrogas, adiciones, aclaratorios y modificaciones al convenio y a los contratos derivados. j). Aprobar cada uno de los pagos de los contratos derivados del convenio k). Realizar aportes conceptuales y metodológicos para el desarrollo del objeto del convenio l). Revisar, hacer las observaciones pertinentes y aprobar los informes técnicos y financieros presentados por los convenientes.

m) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio. **PARÁGRAFO 1:** Las recomendaciones del Comité Técnico deben ser adoptadas por consenso, estar motivadas y constar en acta suscrita por los integrantes del mismo. En caso de que surja alguna discrepancia que no pudiera resolverse en el seno del comité técnico, las partes recurrirán a una instancia consultiva conformada por sus máximas autoridades o quienes estas designen. La decisión, adoptada de común acuerdo, será definitiva para resolver el tema en cuestión. **PARÁGRAFO 2:** La Secretaría Técnica del Comité Técnico estará a cargo de la CORPORACIÓN, a través del colaborador que se designe para el efecto, quien tendrá como funciones: i) Elaborar las actas de las sesiones del Comité Técnico; ii) Citar y coordinar las sesiones del Comité Técnico, así como el manejo del archivo de los documentos que se generen en virtud o en desarrollo del Comité Técnico; y iii) Las que se relacionen con las funciones anteriores. **PARÁGRAFO 3**: Cuando algún integrante del Comité Técnico lo considere pertinente, podrá solicitar sean invitados a las sesiones del Comité las personas que sean necesarias con el fin de que estos profieran sus conceptos, en relación con el asunto objeto de estudio, igualmente a los profesionales de cada una de las Entidades que integran el Convenio, cuando la especialidad del tema a tratar lo requiera. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN**: El Departamento de Cundinamarca considera pertinente tener vigilancia y control de la ejecución contractual a través de la supervisión del Convenio que será ejercida por un funcionario de la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, quien desarrollará las funciones y responsabilidades en los términos consagrados en la Ley 80, del 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto Departamental 161 de 2024. Para dicha determinación deberá observarse lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Con el fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las entidades convenientes y se desarrolle óptimamente el Convenio Interadministrativo, se establece la Supervisión y control del mismo de la siguiente manera POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AMBIENTE: El seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del Convenio Interadministrativo estará a cargo de La Secretaría del Ambiente o quien ésta designe observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación y demás normas concordantes en la materia. POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO El seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del Convenio Interadministrativo por parte de LA CORPORACIÓN estará a cargo del director general o quien él designe observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Manual de Supervisión e Interventoría de la corporación y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO:** Serán funciones de los supervisores además de las contenidas en la Ley y reglamentos internos de las entidades: **a).** Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del convenio. b) Realizar las actas pertinentes que conlleve el convenio para su correcta ejecución, así como las actas de terminación y liquidación del convenio. c) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. d) Atender las peticiones o consultas que se le formulen en relación con el objeto del convenio y darles el trámite que corresponda. e)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SA-CDCVI-222-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO.

Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AMBIENTE. f) Las demás que busquen el cumplimiento del Convenio, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES O PRÓRROGAS.** El presente Convenio podrá ser modificado o prorrogado previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente acuerdo terminará por las siguientes causas: 1) En forma anticipada, de común acuerdo entre las partes, en este caso se procederá con la suscripción del acta de terminación respectiva y posteriormente el acta de liquidación. 2) Por el vencimiento del plazo de ejecución. 3) Por el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por Imposibilidad de desarrollar el objeto, o 5) Las demás causales que prevea la ley relativas a este tipo de Convenios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VINCULACIÓN LABORAL**. LA CORPORACIÓN, Convenio Interadministrativo no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada uno aporte o designe para la ejecución de las actividades objeto del mismo. Tampoco existirá régimen de solidaridad alguno, ni de responsabilidad, por lo que cada parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto del mismo, aspectos que se extienden a los procesos que se deriven del desarrollo del presente Convenio. **PARÁGRAFO**: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a la parte que realice, en su momento, la respectiva vinculación o contratación, asumir la responsabilidad del personal que emplee para la ejecución del presente Convenio y responder por las prestaciones laborales y demás obligaciones legales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUTONOMÍA.** En todo momento, las partes conservarán su autonomía corporativa, administrativa, financiera, presupuestal y su imagen institucional. Este documento no constituye mandato ni confiere representación inter partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS:** El Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto 1082 de 2015, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta los mecanismos que se han definido para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones, que ambas Entidades son Públicas a quienes les corresponde adecuar todas sus actuaciones a las disposiciones normativas y los principios de la función administrativa, no se estima necesaria la constitución de Garantías entre el Departamento y la CORPORACIÓN. Lo anterior no excluye la constitución de garantías en los procesos que se deriven del Convenio Interadministrativo, en los cuales se deberá incluir al Departamento como asegurado y beneficiario. **PARÁGRAFO 1**: LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO, exigirá las garantías necesarias en los contratos coligados. Las garantías deberán permanecer vigentes durante todo el término de duración de los contratos que se deriven para la ejecución del Convenio Interadministrativo en caso de que aplique. **PARÁGRAFO 2:** En todo caso, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Ambiente, quedara como asegurada y beneficiaria en los

procesos contractuales derivados que adelante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO, en donde se incluya como mínimo, las siguientes garantías: cumplimiento del contrato, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, y responsabilidad civil extracontractual. **PARÁGRAFO 3:** Las garantías que se exijan y aprueben en la contratación coligada por parte de la CORPORACIÓN, deberán ser remitidas al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Ambiente. **PARÁGRAFO 4:** Dentro de los términos estipulados en el Convenio Interadministrativo y en los contratos coligados, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización DE LA CORPORACIÓN y del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Ambiente y deberán mantenerse vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, y normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la norma en mención. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** Será obligación de cada una de las partes, mantener libre e indemne a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN**. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna natural o jurídica, condición extensiva a los convenios o acuerdos específicos que se celebren en desarrollo del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona y legaliza con la firma del mismo por las partes y se inicia su ejecución con la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de las partes, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de las partes, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de las partes o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SA-CDCVI-222-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO.

protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor sobre los resultados del Convenio. Sin perjuicio de lo anterior podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Para divulgar los resultados que se obtengan en desarrollo del Convenio, debe contar con la aprobación de los representantes legales de las partes. Se dará crédito a los investigadores, personal e instituciones involucradas en el desarrollo del Convenio. La información básica aportada por cada una de las partes, continuará siendo de su propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente convenio se realizará la jurisdicción de los municipios de **GUASCA Y FOMEQUE,** que se encuentran en el Departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La liquidación del presente Convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo o cuando se termine de forma anticipada, en la cual se hará constar el informe general de ejecución del mismo. No obstante, lo anterior podrá darse aplicación a lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: 1) Los estudios previos 2) Las actas suscritas por las partes. 3) Los documentos que se deriven del cumplimiento de las actividades del presente Convenio. 4) La correspondencia cruzada entre las partes con ocasión del desarrollo del Convenio. 5) Los informes de supervisión. 6) Las modificaciones y ajustes que posteriormente se hagan por escrito al convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales atinentes a este Convenio Interadministrativo las partes acuerdan como su domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Este Convenio Interadministrativo está dispuesto a la veeduría y control ciudadano según el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por **EL DEPARTAMENTO**

DIEGO LEANDRO CÁRDENAS CHALA
Secretario de Despacho
Secretaría del Ambiente de Cundinamarca

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SA-CDCVI-222-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO.

Por **LA CORPORACIÓN**

MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS
Director General

Proyectó: Felipe Peláez- Contratista Secretaría del Ambiente
Revisó: Daniela Ramos Betancourt - Contratista Despacho Secretaría del Ambiente